

Palmira, junio de 2023

Doctor:
JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA
Alcalde Municipal Candelaria, Valle

Asunto: CONVENIO DE ASOCIACION PRESTACION DE SERVICIO HOGAR DE PASO SISTEMA DE ATENCION.

LA FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR y su modalidad de HOGAR DE PASO con domicilio actual en el municipio de PALMIRA les presenta un sistema que reúne actividades sincronizadas en el marco legal garantizando condiciones básicas y previsión en los niveles de protección a personas en situación de vulnerabilidad, para proporcionar acciones orientadas a poblaciones en esta situación como: Niños Niñas y Adolescentes que han roto por cualquier circunstancia su vínculo socio afectivo con su familia o que aun manteniendo dicha relación, la misma representa una amenaza temporal para su desarrollo, al igual que niños niñas y jóvenes adolescentes en situación de calle. Víctimas de violencia familiar y/o abuso sexual.

Para LA FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR, lo anterior significa que la modalidad de HOGAR DE PASO se convierte en la herramienta garante del restablecimiento de derechos a estos seres humanos en situación de vulnerabilidad y a la articulación de acciones y servicios con otras dependencias de la administración municipal entidades públicas y/o privadas que prestan servicios similares enfocados a mejorar la calidad de vida de quienes llegan por necesidad del servicio.

El servicio ofrecido por LA FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR es una herramienta integral y acogida guiado al restablecimiento de los derechos fundamentales e inclusión total de la población altamente vulnerada para el desarrollo social.

EL HOGAR DE PASO como instrumento de acogida es un espacio que se constituye, como referente de protección temporal y refugio a víctimas de violencia familiar y/o

sexual, que carezcan de redes de apoyo familiar y social, que les permita encontrar un espacio de protección y apoyo de instituciones públicas y privadas.

HOGAR DE PASO

Es el servicio mediante el cual una familia o persona natural o jurídica, previamente seleccionada por las autoridades territoriales o indígenas correspondientes y contando con la aprobación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, brinda de manera voluntaria y subsidiada por el estado, en forma inmediata y provisional, protección integral para restituir y garantizar a los niños, niñas y adolescentes sus derechos cuando han sido amenazados o vulnerados.

1. CONCEPTO U OBJETO ACONTRATAR

Poder realizar un convenio de asociación para la operación de un hogar de paso en el municipio de Palmira, con el fin de contribuir el restablecimiento de derechos amenazados y/vulnerados de niños, niñas y adolescentes, prestando sus servicios como operador al municipio de Candelaria.

2. NECESIDAD A SATISFACER:

Desde el inicio LA FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR realizó un estudio que consta que en promedio 450 niños, niñas y adolescentes rotan anualmente en HOGARES DE PASO, aspecto y situación que evidencia la alta necesidad del servicio por parte de las comisarías de familia adscrita a la secretaria integral social e ICBF. Esta estadística aplica para los años 2012, 2013 y 2014.

El objetivo primordial es brindar un acompañamiento constante e individualizado durante 24 horas del día; con el cual contamos con un gran apoyo de la red hospitalaria pública.

La idea fundamental es cumplir con el objeto social estipulado por el HOGAR DE PASO el cual está encaminado a realizar proyectos, programas y servicios en la atención integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familiares que propendan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población inobservada, vulnerable y amenazada, con su entorno y redes estratégicas desde el ejercicio pleno de sus derechos.

FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR en la actualidad cuenta con su personería jurídica avalada por el ICBF, licencia de funcionamiento de carácter bienal para el programa HOGAR DE PASO, visita sanitaria al día, control de fumigación vigente, todas estas razones, además del interés que siempre ha mostrado la administración municipal en el trabajo con la niñez y que lo ha ubicado como uno de los municipios responsables frente a este aspecto, hace de vital importancia poder

darnos la oportunidad de prestar ese servicio representado en la Modalidad Hogar de Paso.

3. JUSTIFICACION

La ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, expide el código de la Infancia y la Adolescencia con la finalidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de una familia y de una comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Criterios de Ubicación NNA y Permanencia

En su artículo 57 (Código de Infancia y Adolescencia), Ubicación en Hogar de Paso. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede de la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

La ubicación en HOGAR DE PASO es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, termino en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección. La ley establece EL HOGAR DE PASO como la medida de ubicación inmediata y provisional para un niño, niña o adolescente, cuando no aparecen sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención. Así mismo, en su artículo 58, hace referencia a la Red de Hogares de Paso, entendida como “el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, niñas y adolescentes, que están dispuestas a acogerlos de manera voluntaria” en ambientes familiares propicios para su desarrollo donde se les brinde el cuidado y atención requeridos para el ejercicio y garantía de sus derechos.

4. NORMATIVIDAD O ANTECEDENTES PARA EJECUTAR LA PROPUESTA

El artículo 58 de la ley 1098 de 2006 define la red de hogares de paso como:

“... el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios”.

Concebida como lo establece la ley, en municipio, distrito o territorio indígena debe existir una red de hogares de paso, es decir, varios hogares que den respuesta a las necesidades de la población. Dicha red debe ser creada por el respectivo gobernador y alcalde con la asistencia del ICBF. La creación de la red es obligación de los

mandatarios territoriales. Esta red, desde la óptica del municipio, está justificada por varias razones:

- Y La necesidad de brindar atención especializada por grupos etéreos, dado que la atención de niños y niñas cuya edad corresponde a la llamada primera infancia (0 a 5 años) es diferente, y los requisitos afectivos, habitacionales, nutricionales, lúdicos, educativos, etc., son muy distintos a los que requieren la niñez (infancia) y la adolescencia. Igualmente, existe la atención diferenciada teniendo en cuenta el sexo de los protegidos a partir de los 10 años de edad.
- Y Una familia normal que acoja voluntariamente a un niño o grupo de niños, niñas o adolescentes debe contar con el espacio suficiente para su albergue y el tiempo necesario de dedicación para su atención integral
- Y Las necesidades de mantener unidos los grupos de hermanos, de atender menores de edad de diversas culturas y etnias, y con diversas situaciones de vulneración de derechos, establecen nuevas limitaciones que obligan a que los hogares de paso dentro de un municipio sean una verdadera red.

Desde la óptica de las regiones, de los departamentos y del país, la perspectiva de la red se hace cada vez más compleja:

- Y Cuando en un municipio determinado no existan familias que estén dispuestas a acoger voluntariamente a los menores de edad con medida de restablecimiento de derechos, o cuando aquellas que estén dispuestas a hacerlo no cumplen con los requisitos, es necesario recurrir a la cooperación de los municipios vecinos para lograr la protección inmediata de estos últimos.
- Y Con miras a preservar el derecho a tener una familia, el Estado está en la obligación de iniciar de inmediato la búsqueda de la familia de origen o de la familia extensa de un niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista por la ley, mientras le brinda la protección provisional en un hogar de paso. (Lineamiento "proceso administrativo de restablecimiento de derechos").
- Y La escasez de recursos económicos, especialmente de los municipios más pequeños, obliga a sus alcaldes a desarrollar estrategias para la implementación de los hogares de paso, de manera que compartan servicios con otros municipios cercanos o adyacentes, o se obtenga financiación o cofinanciación del servicio por parte de las gobernaciones correspondientes.

- Y El ICBF tiene la responsabilidad de diseñar los lineamientos técnicos y de aportar la asistencia técnica que permita establecer el registro y el reglamento, los criterios de selección, licencias de funcionamiento, controles de operación y los mecanismos de seguimiento y vigilancia
- Y El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del código de la infancia y la Adolescencia (ley 1098 de 2006), "... tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismo en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas". Igualmente, el artículo 16 de la misma ley establece la obligación por parte del ICBF de otorgar las licencias de funcionamiento de todos los entes que brindan protección a los niños, niñas y adolescentes.

Hogar de Paso, modalidad Casa Hogar

Consiste en un servicio que brinda a niños, niñas y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos, protección integral en un espacio y medio familiar constituido, similar al familiar y previamente seleccionado, liderado por adultos que representan figuras de vínculos afectivos para la sana convivencia y el desarrollo integral.

En este servicio se pueden atender hasta doce (12) niños, niñas y adolescentes. Cuando se trate de grupos de hermanos, estos deberán ser ubicados en una misma Casa Hogar de Paso, salvo consideraciones especiales.

Criterios de Ubicación

Para la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en los Hogares se tendrá en cuenta:

- Y La etapa del ciclo vital, sin separar los grupos de hermanos.
- Y En Casa Hogar para Primera Infancia (0a 5 años), solo se podrán ubicar hasta cinco (5) niños o niñas menores de un año; y los siete (7) cupos restantes, niños y niñas de 1 a 5 años.
- Y En Casa Hogar, se ubicarán por género a partir de los 10 años de edad.

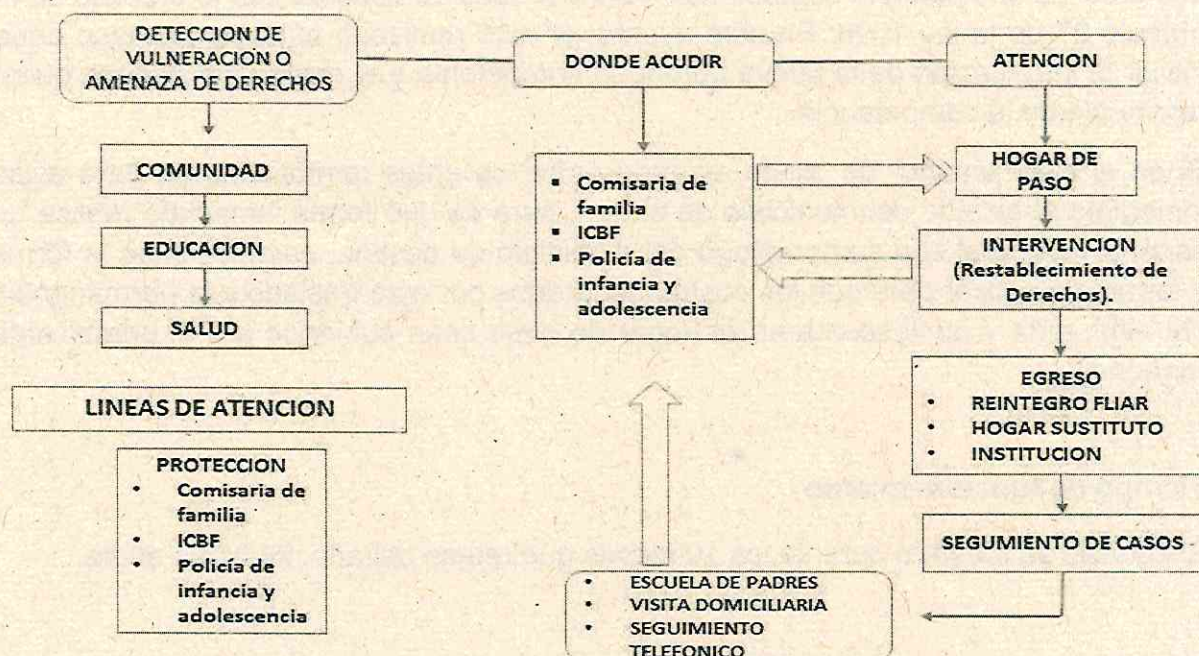
- Y La situación de vulneración: niños extraviados, inmigrantes, discapacitados, con consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de delitos sexuales, explotación laboral, en situación de calle, conflicto con la ley (restablecimiento de derechos) y víctimas de violencia, entre otros. Cuando se presenten problemáticas asociadas en un mismo niño, niña o adolescente, se requiere de valoración previa para establecer cuál de ellas prevalece, con el fin de identificar el hogar o servicio especializado en el cual se deberá ubicar.
- Y Los grupos de hermanos deben permanecer juntos, excepto en casos debidamente justificados con valoración y concepto previos.

Permanecia en la Casa Hogar para NNA: Teniendo en cuenta que la medida de ubicación en Hogar de paso es transitoria, la permanencia del niño, niña y adolescente en este servicio no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección (art. 57 Código de la Infancia y Adolescencia.)

Actores que participan en el proceso de atención.

- Y Defensorías de familia (ICBF)
- Y Comisarías de Familia
- Y Inspecciones de Policía
- Y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)- Regionales, Centros Z
- Y Entes territoriales y autoridades indígenas
- Y Otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

RUTAS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN



Ingreso de niños, niñas y adolescentes al servicio

La medida de remisión de niños, niñas o adolescentes al Hogar de Paso es adoptada por el Defensor de Familia o por quien tenga su competencia de acuerdo con las normas vigentes, mediante auto debidamente sustentado. Para la remisión del menor de edad al Hogar asignado, se diligencia una boleta numerada de remisión y un acta de ubicación en un hogar de paso y se le envía acompañado por un profesional de equipo técnico de la autoridad competente. En la boleta remisoría se identifica el niño, niña o adolescente, el hogar de paso en que será ubicado, la persona autorizada por el Defensor o quien haga sus veces para trasladar al menor de edad, y se registran de ser necesario recomendaciones especiales a tener en cuenta por parte de quienes intervienen en el proceso.

Cuando por cualquier circunstancia, no se cuente con disponibilidad de hogares o de cupos en el área del municipio en que se encuentra el niño, niña o adolescente y es necesario enviarlo a un hogar de paso situado dentro del ámbito territorial de un municipio diferente; dentro del marco de un acuerdo entre los entes territoriales, el

defensor o quien haga sus veces, lo remitirá a este hogar y, enviara el expediente, acompañado de la correspondiente historia de atención a la Defensoría de Familia, Comisaria de Familia o inspección de policía del municipio de destino, con el fin de que este último asuma la competencia sobre el caso de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de la ley 1098. En este evento, el auto remisorio al hogar de paso debe incluir la información de la nueva autoridad competente y el motivo por el cual, quien remite pierde la competencia.

Si en el caso anterior no existe acuerdo entre los entes territoriales, se dará aviso inmediato al alcalde del municipio de origen, para de qué forma inmediata realice un acuerdo temporal con su homólogo del municipio de destino, estableciendo la forma y formula a aplicar para que los costos generados por este traslado y la permanencia del niño, niña y adolescente en el hogar de paso sean cubiertos por el primer ente territorial.

Tiempo de funcionamiento

El servicio se prestará durante los 10 meses que restan del año, 24 horas al día.

Rotación

Cada cupo puede ser utilizado por un número variable entre 3 y 4 niños, niñas y adolescentes al mes, teniendo en cuenta que la permanencia máxima bajo esta medida de restablecimiento de derechos es de 8 días hábiles. Con respecto al artículo 44; de los Derechos fundamentales, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar enmarca la atención integral en instituciones de Protección desde cuatro grandes áreas de derecho de son:

✓ DERECHO A LA VIDA Y LA SUPERVIVENCIA

- Y El derecho a vida.
- Y Derecho al más alto nivel de Salud y Nutrición.
- Y Derecho a la Seguridad Social.
- Y Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral.

✓ DERECHO AL DESARROLLO

- Y Derecho a no ser separado de sus padres.
- Y Derecho a que sus padres se responsabilicen de su crianza y desarrollo.
- Y Derecho a la educación primaria gratuita y facilidades para la secundaria.
- Y Derechos a ser protegidos cuando no tengan familia.
- Y Derecho a que se protejan contra la explotación y el abuso.

✓ **DERECHO A LA PROTECCION**

- Y Derecho a ser los niños y niñas considerados como iguales.
- Y Derecho a un nombre, nacionalidad.
- Y Derecho a recibir buen trato y ser protegidos contra todo tipo de abuso.
- Y Derecho a disfrutar de una vida plena cuando tengan algún impedimento físico o mental.

✓ **DERECHO A LA PARTICIPACION**

- Y Derecho a expresar su opinión en los asuntos que le afecte y a que esta se tenga en cuenta.
- Y Derecho a la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir información.
- Y Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Y Derecho a asociarse y a celebrar reuniones pacíficas.

EJECUCION DE LA PROPUESTA

5. PLAZO, TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El plazo para ejecutar la propuesta es desde el mes de junio del 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023. La propuesta de la FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR está planteada para el periodo de entrega del acta hasta el 29 de diciembre del 2023 y la forma de pago será mensual.

En este tiempo se tendrá comunicación permanente con el despacho del señor alcalde Jorge Eliecer Ramírez Mosquera, alcalde municipal de Candelaria – Valle y las demás entidades integrantes del sistema de Bienestar Familiar, buscando garantizar todos los derechos de niños, niñas y adolescentes usuarios del servicio. Con referencia a la evaluación de este proyecto se presentarán los respectivos informes de avances con la periodicidad que se requiera donde se dé a conocer avances, logros y dificultades, seguimiento a cada uno de los niños, niñas y adolescentes vinculados al hogar de paso, coordinación con las diferentes instituciones integrantes del sistema de Bienestar Familiar, e informe final de resultados del proyecto.

6. VALOR DE LA PROPUESTA

El valor del presente convenio será por la suma de sesenta millones de pesos (60.000.000), de los cuales la **FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR** aporta el **30%** del valor oficial del convenio en efectivo y el aporte del municipio de Candelaria será de cuarenta y dos millones de pesos (42.000.000). Aporte del hogar de la ESAL dieciocho millones de pesos (18.000.000).

7. ACTIVIDADES DETALLADAS Y CRONOGRAMAS

COMPONENTES	ACCIONES	RESPONSABLES
ALIMENTACION Y NUTRICION	Suministro de las tres (3) comidas Principales y dos (2) refrigerios, según minuta patrón para los servicios de protección, acorde con el desarrollo y condiciones nutricionales. Garantizar el consumo de la comida correspondiente a la hora de ingreso de los niños, niñas o adolescentes al Hogar. Formación de hábitos de alimentación.	Responsable del servicio operador del servicio Entidades territoriales
SALUD	Gestión para la atención en salud física y Odontológica, y para la atención en salud mental, de rehabilitación, o psicológica, de forma inmediata y oportuna, a la llegada durante la estadía en el servicio a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran. Formación en hábitos de higiene y salud cotidiano consecución de medicamentos.	Responsable del servicio operador del servicio Entidades territoriales sector salud
EDUCATIVO-PEDAGOGICO Y FORMATIVO	Promoción de la apropiación de valores, actitudes, habilidades y comportamientos de aceptación de sí mismos; fomento de habilidades democráticas, de resolución pacífica de conflictos y autonomía, según edad. Promoción de los derechos de participación, privacidad y libertad de expresión brindando espacios en los que las opiniones sean tenidas en cuenta.	Responsable del servicio operador del servicio Entidades territoriales

RECREATIVO- DEPORTIVO- CULTURAL Y ARTISTICO	Realización de actividades cotidianas que permitan la ocupación del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital; vinculación a programas comunitarios; facilitar el conocer y recibir información; permitir la libertad de pensamiento, conciencia y religión.	Responsable del servicio operador del servicio Entidades territoriales
VIDA COTIDIANA Y COMUNIDAD	Ofrecimiento de un ambiente socio familiar Afectuoso, respetuoso, con favorables relaciones familiares comunicación asertiva, acogimiento e inclusión como parte de la familia desarrollo de pautas de convivencia pacífica y armoniosa; acciones de socialización e integración mediante actividades orientadas al conocimiento e interacción grupal y familiar, a desarrollo del área espiritual emocional, relacional y afectiva.	Responsable del servicio operador del servicio Entidades territoriales
GESTION	Vinculación al ámbito comunitario mediante articulación con el sistema de relaciones sociales existente; alianzas con otros actores del sistema para ampliar las posibilidades del ejercicio de los derechos y mejorar la calidad de la atención.	operador del servicio Entidades territoriales
HABITACIONAL	Ubicación en dormitorio que ofrezca condiciones dignas de alojamiento a los niños, niñas y adolescentes (aspectos ambientales, de distribución, organización, aseo y espaciales).	Responsable del servicio operador del servicio Entidades territoriales

8. EXPERIENCIAS REALIZADAS

LA FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR en la actualidad cuenta con dos modalidades de atención a NNA en situación de vulneración de sus derechos. A través de nuestro objeto social hemos logrado fortalecer la Modalidad de Hogar de Paso que es una medida transitoria para iniciar los procesos de Restablecimiento de derechos y la segunda que es la modalidad de Discapacidad Mental Psicosocial la cual a través de un modelo de intervención terapéutica con un equipo profesional y de formadores bien entrenado, que se encarga de brindar un acompañamiento permanente a población remitida por las defensorías de la familia del ICBF.

9. OBJETIVO GENERAL

El objetivo General de la FUNDACION HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR es apoyar la correlación al Estado, sociedad y familia en la garantía de los derechos consagrados en la ley 1098- Código de Infancia y Adolescencia-, contribuyendo y orientando el proceso de consolidación del proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes entre 0 y 18 años de edad, en el marco de la garantía de los derechos, la construcción de ciudadanía y democracia con una perspectiva de género y un enfoque de inserción social y corresponsabilidad; apuntando al restablecimiento en situaciones de vulneración.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Y Brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes mientras se adelanta las diligencias pertinentes para tomar otras medidas de restablecimiento de derechos.
- Y Acoger niños, niñas y adolescentes en un ambiente familiar, propicio para la satisfacción de sus necesidades.
- Y Realizar una evaluación inicial sobre las condiciones personales, familiares y sociales con el fin de obtener los elementos de juicio que le permitan a la autoridad competente determinar el curso del trámite administrativo.
- Y Propiciar espacios de socialización, reflexión y sensibilización frente a la propia situación y circunstancias de vida.
- Y Proporcionar espacios educativos, formativos y pedagógicos que aporten a autoconocimiento, desarrollo de la autonomía y de habilidades personales para su desarrollo integral.
- Y Definir la medida más conveniente a la situación particular que contribuya a disminuir la situación de vulnerabilidad y a aumentar la generatividad familiar y social.

La presente se firma el primer (01) día del mes de junio de 2023 para fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

Juan S. Chaparro Casas

JUAN SEBASTIAN CHAPARRO CASAS.

Representante legal de la fundación.

Fundacionhogar2017@gmail.com

Tel:313 5952080

Cof. 19/06/2023

Candelaria, junio de 2023

Doctor:
JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA
Alcalde Municipal Candelaria, Valle

Asunto: Presentación cotización Hogar de paso para los Niños y Niñas del Municipio de Candelaria

Atendiendo la solicitud de cotización basada en el debido proceso de contratación estatal, a continuación, adjuntamos la ficha técnica de cotización para el proceso de selección de hogar de paso para los niños y niñas del municipio de Candelaria
– Valle del cauca.

NOTA: LA PRESENTE COTIZACIÓN SE REALIZA SIN IVA DADO QUE LA FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR SE ENCUENTRA EXCENTA DEL MISMO.

FICHA TECNICA

ITEM	CODIGO UNSPSC	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT REQUERIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL	TOTAL
1	9314150 0 9210170 3	De acuerdo con el "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS"	UN	2 cupos			415.000	830.000

	VULNERADOS" versión 7, (resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019).							
	Brindar protección, cuidado, orientación psicosocial y atención integral a los Niños, Niñas y Adolescentes las 24 horas en los hogares de paso. Esta atención debe realizarse con el siguiente personal que cumpla con el número y perfil establecido:						950.000	1.900.000

El proponente como responsable del hogar, tendrá la disponibilidad los siete (7) días de la semana las veinticuatro (24) horas del día, para la prestación del servicio según las necesidades del Municipio de Candelaria, previa autorización del supervisor del contrato. Como responsable del hogar de paso deberá mantener en adecuadas condiciones el inmueble donde se prestará el servicio, cumpliendo con la dotación de los elementos necesarios y garantizando las condiciones exigidas (para prestar el servicio en un ambiente óptimo a los menores que requieran este servicio).

Además de las especificaciones técnicas, en el desarrollo del objeto contractual y según propuesta presentada por el contratista, el cual es responsable del hogar de paso modalidad familiar deberá cumplir las siguientes especificaciones:

1. Llevar en forma clara, metódica y ordenada el libro de registro de ingreso y retiro de los niños, niñas y adolescentes del hogar de paso.
2. Brindar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual.
3. Habilitar y garantizar máximo dos (2) cupos durante el plazo de ejecución del contrato, para los niños, niñas y adolescentes en edad de cero (0) a (12) años, que garantizando la disponibilidad del servicio las 24 horas del día, 7 días de la semana.
4. Informar de forma inmediata a la autoridad competente bajo cuya responsabilidad se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cualquier novedad acerca de la evolución y estado general del niño, niña o adolescente; o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los niñas, niñas o adolescentes a su cuidado.
5. Prevenir a los niños, niñas o adolescentes cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen.
6. Solicitar previamente autorización a la autoridad competente para trasladar al niño, niña o adolescentes de forma temporal fuera de la ciudad.
7. Permitir la supervisión y el seguimiento y asumir las recomendaciones dadas por los servidores públicos del ICBF o la autoridad competente o entidad contratista para la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar de paso.

8. Recibir de los servidores públicos del ICBF, autoridad competente o entidad contratista, la capacitación, formación y asesoría para la mejor prestación del servicio y atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar de paso.
9. Participar en las diferentes actividades en las cuales sea convocado (a) por el ICBF, autoridad competente o entidad contratista, en representación del hogar de paso, y con los miembros del grupo familiar si es necesario.
10. Facilitar la participación de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, en actividades programadas por el ICBF, autoridad competente, entidades del sistema nacional del bienestar familiar, o entidad contratista, a las cuales sea citado en forma individual o colectiva.
11. Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, niñas o adolescentes con sus familias de origen o extensa, en la seccional, centro zonal, comisaría de familia o inspección de policía o en el lugar que disponga o autorice el (la) Defensor (a) de familia o la autoridad competente.
12. Preparar a los niños, niñas y adolescentes para la desvinculación del hogar de paso, cuando se anuncie por parte del defensor(a) de familia, autoridad competente o equipo de la entidad contratista, la decisión de cambio de restablecimiento de derechos.
13. Entregar al niño, niña o adolescente, en el momento en que la autoridad competente así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido (a) o adquirió durante el tránsito por el hogar de paso (documentos de identificación, carnés, certificados médicos y otros), los elementos de dotación personal (vestuario, etc). Dar aviso a la autoridad bajo cuya medida de restablecimiento de derechos se encuentre en menor de edad entregado a su cuidado, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, de cualquier situación de fuerza mayor inoponible, desastre natural o de orden público que obligue a la familia a cambiar provisional o definitivamente el lugar de residencia.
14. Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en los lineamientos técnico-administrativos de hogares de paso.
15. Presentar ante el supervisor el respectivo informe de actividades con la relación de menores atendidos y cumplimiento de los componentes establecidos dentro del presente estudio previo.
16. Todas las actividades deberán realizarse con sujeción estricta de la Resolución N° 777 de 2021 expedida Por el ministerio de Salud "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".
17. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente debe acreditar que cuenta con un equipo de trabajo con las especificaciones técnicas descritas, el cual acompañará y realizará el proyecto indicando, las actividades que desarrollarán y las metas que tendrán que cumplir, con la presentación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales con sus respectivos soportes (certificados, títulos profesionales, etc.). Adicionalmente deberá allegarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, medidas correctivas, así como la consulta por inhabilidades de delitos sexuales.

De igual forma deberán acreditar los antecedentes profesionales para las profesiones que aplique según lo contempla cada organismo regulador de la profesión respectiva.

Dicho personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato; no obstante, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o de mayor perfil previa presentación de la respectiva hoja de vida al supervisor del contrato.

TALENTO HUMANO

- **Director y/o coordinador:** Profesional con título otorgado por una institución universitaria legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello. Debe contar mínimo con dos (02) años de experiencia profesional certificada en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral. Es el profesional encargado de organizar las acciones en el desarrollo de la modalidad a su cargo, revisar las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso, verificar el cumplimiento del cronograma, asegurar el cumplimiento de los establecido en el Proyecto de Atención Institucional y de todo lo que corresponda al desarrollo de la modalidad.
- **Psicólogo:** Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un (01) año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, las valoraciones, seguimiento, intervención, diagnóstico, acompañamiento psicológico y apoyo al desarrollo del plan de atención integral para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.
- **Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar:** Debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un (01) año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, intervención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.
- **Nutricionista dietista** debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un (01) año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración nutricional, seguimiento, orientación y acompañamiento

nutricional a la familia, y apoyo al desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos, y seguimiento al servicio de alimentos, entre otros.

- Formador diurno/nocturno 1 Debe tener como mínimo con formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida, que realiza entre otras funciones, el acompañamiento al diario vivir, seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de auto cuidado, apoyo pedagógico, para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. Para las modalidades que requieren formador diurno y nocturno, el formador nocturno debe realizar rondas de control y vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador. Se especifica que para los formadores diurnos y nocturnos no necesariamente deben ser personas diferentes, pueden ser los mismos, los cuales se organicen por turnos y permita la adecuada atención durante la jornada que corresponda.
- Auxiliar diurno/nocturno: Debe tener como mínimo formación de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con la población atendida. Realiza entre otras funciones, apoyo al formador diurno en el desarrollo de las actividades propias de la jornada y en el manejo de las situaciones de emergencia que se presenten.
- Secretario: Debe tener como mínimo formación de bachiller y experiencia relacionada con área administrativa. Es la persona encargada de apoyar la gestión diaria administrativa de la modalidad.

NOTA: El anterior personal es el mínimo requerido conforme a los lineamientos establecidos por ICBF por lo tanto la verificación de su perfil se realizará de igual forma conforme a los mismos.

Agradezco su atención,

Juan S. Chaparro Caceres

